

CONSTANCIA: El término para subsanar la presente demanda de los defectos reseñados transcurrió durante los días 18,19, 22, 23 y 24 de abril de 2024. Días Inhábiles 20 y 21 de abril de 2024

La parte actora presentó escrito de subsanación y recibido en el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia el día 30 de abril de 2024, es decir de forma extemporánea. A despacho para resolver.

Manizales, 02 de mayo de 2024.



JOSE A. BLANDON OCAMPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dos de mayo de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0804
DEMANDANTE	PRECOOPERATIVA GO-CRECE
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE BERRÍO VALENCIA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2024-00276-00

Teniendo en cuenta la constancia anterior de la secretaría y como la presente demanda no fue subsanada dentro del término otorgado para ello, se procede a resolver lo pertinente.

En consecuencia, y al no haberse subsanado la demanda, dentro del término de ley, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y no se ordenará la devolución de los anexos teniendo en cuenta que los originales se encuentran en poder de la parte actora.

XXI. Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia Siglo

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: Sin lugar a **ORDENAR** la devolución de la demanda al interesado toda vez que los documentos se allegan digitalmente en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

XXI. **Tercero: ARCHIVAR** el libelo previa cancelación en justicia Siglo

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

NUMERO 073 DEL 03 DE MAYO DE 2024

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd954a617e5196b419523263027b91c6ddbef6772b7c43116a4ad148f26c1ee1**

Documento generado en 02/05/2024 11:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>